

ESTATUTOS	
Hora 9	Día 24
Mes 1	Año 1972
036740	

"ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DEL CASCO HISTÓRICO DE LA VILLA DE XÀBIA"

CAPITULO I

Artículo 1º.

Con el nombre de "Asociación de Comerciantes y Empresarios del Casco Histórico de la Villa de Xàbia", se constituye una entidad asociativa interprofesional al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1º de Abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de Abril, reguladores del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, y que se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Gozará esta Asociación de plena responsabilidad y personalidad jurídica propia, con independencia de la Administración, grupos financieros, organizaciones profesionales de trabajos y partidos políticos.

Artículo 2º.

La Asociación de Comerciantes y Empresarios del Casco Histórico de la Villa de Xàbia, se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.

ÁMBITO TERRITORIAL.- Comprenderá ésta Asociación a aquellos comerciantes y empresarios que libremente se inscriban en ella y que tengan su empresa o algún comercio en la zona que abarca el Casco Histórico y las calles Ronda Norte, Príncipe de Asturias, Placeta del Convent, Ronda Colón y Ronda Sur, cuyos comerciantes y empresarios se adhieran en el futuro.

Artículo 4º.-

La Asociación de Comerciantes y Empresarios del Casco Histórico de la Villa de Xàbia, estará formada por las personas físicas o jurídicas que ejerzan sus actividades comerciales, empresariales, artísticas o profesionales de forma regular en el ámbito del territorio delimitado en

	Oficina de Mediación, Arbitraje y Conciliación ALACANT	Fo 2		
	PRESENTACION	De 10		
Hora 9	Dia 24	Mes 1	Año 1992	Expte 03/0740

el artículo anterior. Si un centro tuviese más de un establecimiento abierto en ésta zona, será necesario que participe, como asociado, tantas veces como establecimientos pueda tener.

Artículo 5º.

DOMICILIO SOCIAL.- Se fija el domicilio social de ésta asociación en la calle San Buenaventura, número 12 -1º, de Xàbia, facultándose a la Junta Directiva para cambiarlo, sin más trámite que comunicarlo a los socios. Podrá también la Junta Directiva, si fuese necesario, establecer delegaciones.

CAPITULO II

Artículo 6º.

Podrán afiliarse a la Asociación cualquier persona física o jurídica que esté comprendida en el ámbito territorial y profesional anteriormente reseñado y acepte los presentes Estatutos. Aquellas personas que deseen asociarse una vez constituida ésta Asociación, deberán dirigir un escrito o solicitud a la Junta Directiva, la cual aceptará su inclusión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en éstos Estatutos.

Artículo 7º.

BAJAS.- La desafiliación de la Asociación será libre y voluntaria, con el sólo requisito de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, con un mínimo de treinta días de antelación a la desafiliación. Las altas y bajas quedarán registradas en el Libro Registro de Socios que se creará con tal finalidad.

El socio que solicite la baja deberá estar al corriente de sus obligaciones económicas hasta el momento de solicitar su baja.

Artículo 8º.

La Asociación deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros:

- a) El Libro Registro de Socios donde se anotarán todos los

 DELEGADO DE LA ASOCIACIÓN Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación ALACANT	No. 3
	De 10
Hora 9 Dia 24 Mes 1 Año 1952 Expta 03/0740	

asociados, ya sean con personalidad física o jurídica.

- b) El libro de balances.
- c) El libro de caja.
- d) El libro de actas de la Junta General.
- e) El libro de actas de la Junta directiva.

Artículo 9º.

PÉRDIDA de la cualidad de socio. Además de la baja voluntaria, serán causas de baja las siguientes :

- a) El fallecimiento del socio o la desaparición de la sociedad.
- b) El perder algunas de las condiciones de socios de índole legal o estatutaria.
- c) El incumplimiento grave de los acuerdos debidamente aprobados según estos Estatutos.

La expulsión por incumplimiento de los acuerdos compete a la Junta Directiva, que deberá ser notificada por escrito al asociado por dicha Junta Directiva. Contra el acuerdo de dicha Junta Directiva el asociado podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante la Junta General, la cual deberá ratificar o no el acuerdo tomado por la Junta Directiva por mayoría cualificada de las 3/5 partes de los asociados.

Artículo 10º.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Serán **derechos** de los socios:

- a) Tomar parte en las Asambleas y cualquier otro órgano de gobierno con voz y voto.
- b) Poder ser elegido para cualquier cargo de cualquier órgano de gobierno de la Asociación y cumplir el encargo.
- c) Ser informado de cuantas actividades realicen los órganos de gobierno de la Asociación y de cuantas gestiones se realicen.
- d) Hacer propuestas y peticiones de estudios a los órganos de gobierno.
- e) Solicitar la reunión de los órganos de gobierno en la forma que se determina en los Estatutos.

Son **deberes** de los socios :

- a) Satisfacer las cuotas aprobadas conforme a los Estatutos.

 <p>DIRECCIÓN BALEARICA DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN BAILARANT</p>	Fo 4
	De 10
PRESENTACION	
Hora 9 Dia 24 Mes 4 Any 1992	Expte 03/0740

- b) Acatar y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- c) Asistir a los actos sociales a los que sea convocado.
- d) Informar a los órganos de gobierno de cuantas cuestiones sean convenientes para el buen fin de la Asociación.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º.

La Asociación estará gobernada por la Junta General y la Junta Directiva, dentro de las esferas de sus respectivas competencias.

Artículo 12.

La Junta General es el órgano soberano de la Asociación, en el cual participarán todos los asociados, por el mero hecho de serlo, con voz y voto.

Artículo 13º.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto los cualificados que lo serán por la mayoría de las 3/5 partes de los asociados. Son acuerdos cualificados, la expulsión de algún miembro de la Asociación, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 14º.

CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, como mínimo una vez al año, y en ella se tratará obligatoriamente de la aprobación de cuentas y presupuestos, así como del informe y memoria anual de la Junta Directiva. Esta Junta será llamada Junta General Ordinaria.

Además de la Ordinaria, se establece la Junta General Extraordinaria, que será convocada por la Junta Directiva cuando algún

	DELEGADO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA	o	5
	Servei de Mediació, Arbitratge i Conciliació	llo	
PLACANT		De	10
PRESENTACIO		Expte	03/0740
Hora	9	Dia	24
Mes	1	Any	1952

asunto lo requiera, y será obligatorio convocar con éste carácter para aquellos asuntos que supongan la modificación de Estatutos o la disolución de la asociación.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá convocarse por escrito, con un mínimo de diez días de antelación, con exposición del Orden del Día.

X
 Podrá convocarse Junta General Extraordinaria siempre que lo solicite la Junta Directiva, o cuando lo soliciten, por escrito, un mínimo del diez por ciento de los asociados. En este último caso deberá exponerse en el Orden del Día aquellos temas que los peticionarios hayan solicitado.

Quedará válidamente constituida la Junta, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, cuando en primera convocatoria esten presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los mismos, siempre y cuando sea superior al diez por ciento del total de asociados. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar como mínimo media hora.

La asistencia a la Junta General puede ser personal o por representación escrita y siempre para otra persona aunque no sea socio y para cada Junta en particular.

La Junta General, cuando sea preceptivo también elegirá a los miembros de la Junta Directiva, por medio de voto libre, directo y secreto.

Artículo 15º.

 DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva que será nombrada por la Junta General por medio de votación libre, directa y secreta, estará formada por un total de siete miembros, es decir : el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y tres vocales.

Todos los cargos se ostentarán sin remuneración y tendrán una duración de dos años, y serán renovados cada dos años.

	DELEGACIÓ PER A L'ISLES BALEARS	No	6
	Servei de Mediació, Arbitratge i Conciliació	llo	
	BALEARS	Da	10
	REPRESENTACIÓ	Hora	9
		Dia	24
		Mes	1
		Any	1992
		Expta	03/0740

La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y es el órgano autorizado para tomar todo tipo de acuerdos, dentro de la esfera de su competencia, y llevar a la práctica todos los acuerdos de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

A la Junta Directiva corresponde el proponer, anualmente, a la Junta General:

- a) La Memoria Anual.
- b) La aprobación del Presupuesto.
- c) El reparto de cuotas.
- d) Y todos aquellos asuntos que considere oportunos.

La Junta Directiva queda facultada por estos Estatutos para abrir cuentas corrientes, en una o más entidades bancarias, así como para disponer de los fondos necesarios y oportunos, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto, y de conformidad con lo acordado por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en su caso, para lo cual, necesariamente deberán firmar dos miembros de la Junta Directiva, uno de ellos el Presidente o Vicepresidente en su caso, y el Tesorero, debiendo legalizarse al menos tres firmas, de los miembros de la Junta Directiva, además de los indicados, para casos de enfermedad o ausencias.

Cualquier disposición de efectivo, que no esté reflejada en el Presupuesto General Ordinario de la Asociación, requerirá el previo acuerdo de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria que en cada caso corresponda.

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16º.

DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el representante de la Asociación, es elegido por medio de voto libre, directo y secreto, entre todos los asociados, y es el Presidente de todos y cada uno de los órganos de gobierno creados o que puedan crearse dentro del seno de la Asociación.

115 111 111 111 111 111
SERVEI DE MEDIACIÓ,
ARBITRATGE I CONCILIACIÓ
LACANT
PRESENTACIÓ
Hora 9 Dia 24 Mes 1 Any 1992 Expte 03/0740

Queda facultado, previo acuerdo de la Junta o bien por acuerdo de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria que corresponda, para otorgar poderes de representación procesal a aquellas personas, Letrados o Procuradores que se propongan y sean aceptados, y para aquellos asuntos que expresamente se acuerden y determinen.

Serán electores y elegibles para el cargo de Presidente y miembros de la Junta Directiva, todos los asociados, designándose Presidente a la persona que más votos obtenga en la oportuna elección. El resto, y hasta un máximo de diez, de los más votados, serán componentes de la Junta Directiva. De entre ellos, se elegirá, obligatoriamente el resto de cargos y vocales de la Asociación.

El Presidente presidirá la Junta Directiva y la Junta General y podrá suscribir contratos de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria y también, dentro de su esfera y competencias, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

El Presidente, en caso de enfermedad o ausencia, podrá ser sustituido por el Vice-Presidente, Secretario General o Tesorero, por ese orden, y en su defecto, por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, elegido por el resto de compañeros de esa propia Junta Directiva.

Artículo 17º.

DE LOS VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL y TESORERO.- En la Junta Directiva y de entre sus miembros, por medio de voto simple, directo y secreto, se elegirán a uno o varios Vice-Presidentes, al Secretario General y al Tesorero, los cuales tendrán las funciones expresas que les otorgue la Junta Directiva, o las que en ellos delegue el propio Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Asimismo, podrá realizar cuantas gestiones le fueran encomendadas expresamente por el Presidente.

El Secretario se encargará de redactar, y firmará con el Presidente, las actas de las reuniones, llevará el fichero de los

socios, será el custodio de las Actas, de los Libros de la Asociación, y de los ficheros, sellos y demás.

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la entidad, siendo responsable de los mismos, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva. Preparará el estado de cuentas y el presupuesto, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General. Además, el Tesorero informará fidedignamente y en todo momento de la situación económica de la Asociación al socio que lo solicite.

Caso de producirse vacante por cualquier causa de alguno de los miembros de la Junta Directiva, la propia Junta, podrá nombrar, de forma interina, a cualquier asociado para sustituirle pero éste nombramiento deberá ser ratificado o desaprobado en la primera Junta General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, por acuerdo general y de entre todos los asociados.

Artículo 18º.

MOCIÓN O VOTO DE CENSURA AL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA.- Para la moción de censura o voto de censura contra el Presidente o la Junta Directiva, será necesaria la petición de Junta General Extraordinaria, por un mínimo del diez por ciento de los asociados, tal y como se determina en el artículo 14 de estos Estatutos, que incluirá como único punto del orden del día, el voto de censura del Presidente o de la Junta Directiva. Para que la moción prospere, será necesario el acuerdo cualificado, recogido en el artículo 13 de estos Estatutos.

me viene

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Servicio de Mediación,
Arbitraje y Conciliación
LACANT
TACIO

Hora 9 Dia 24 Mes 1 Año 1992 Expte 03/0740

Folio	8
De	10
Expte	03/0740

Artículo 19º.

En la Asociación se llevarán, por cualquiera de los métodos comunmente aceptados, libros de contabilidad, donde se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Asociación, ajustados al régimen presupuestario que, anualmente, será presentado y aprobado por la Junta General Ordinaria, por votación entre todos los asociados.

 <p>DELEGADO de Mediación, Arbitraje y Conciliación de LACANT</p>	Fo 9
	Ho
PRESENTACION	De 10
Hora 9 Dia 24 Mes 1 Any 1992	Expte 03/0740

Artículo 20.

Son recursos de la Asociación, los siguientes:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- Donaciones y legados.
- Subvenciones que puedan serle concedidas.
- La Venta de sus Bienes y Derechos.
- Cualquier otro recurso que no contravenga la legalidad vigente.

Artículo 21º.

TIPOS DE CUOTAS.- Se establecen tres tipos de cuotas:

a) CUOTAS DE INGRESO.- Que se fija en la cantidad de CINCO MIL PESETAS para cada asociado y que podrá ser modificada anualmente, por la Junta General Ordinaria.

b) CUOTA ORDINARIA.- Que es la establecida para satisfacer los gastos fijos de la Asociación. Esta cuota también se aprobará, anualmente, por la Junta General.

c) CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Que se establecerán por la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, y que servirán para satisfacer aquellos gastos concretos y específicos que, debidamente aprobados por la propia Junta General, sea necesario satisfacer.

Artículo 22º.

Todo el régimen económico de la Asociación, estará comprendido en el Presupuesto General que, anualmente, será presentado por la propia Junta Directiva, a la Junta General, y que deberá ser aprobado por la misma, en su integridad o con las salvedades que en cada caso correspondan.

CAPÍTULO V
ARTÍCULOS VARIOS

Artículo 23º.

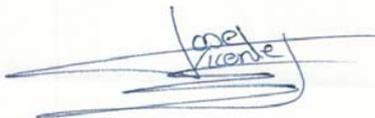
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Para modificar los Estatutos será necesario que haya una propuesta en tal sentido del veinte por cien de los asociados, o de la Junta Directiva. Estudiada la propuesta tendrá que ser ratificada por la Junta General por las 3/5 partes de los asociados y por medio de voto directo, libre y secreto.

 Ministerio de Justicia y Consularia P.R. ACANT	Fo. 10
	No. 10
PRESENTACION	De 10
Hora 9 Dia 24 Mes 1 Año 1992	Expte 0310740

Artículo 24º.

DISOLUCIÓN.- La disolución se llevará a efecto por motivos legales o bien por decisión de la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin y con el acuerdo de la mayoría prevista de las 3/5 partes de los asociados.

Los bienes y derechos de la Asociación serán destinados al uso que la Junta Liquidadora, compuesta por tres miembros, designados de entre los asociados por medio del voto directo, libre y secreto, en la Junta General Extraordinaria que se convoque al efecto, decida, siempre y cuando no hayan obligaciones pendientes en cuyo caso, primero, habrá que satisfacer estas obligaciones pendientes.





GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'Ocupació,
INDÚSTRIA I COMERÇ
ÀREA TERRITORIAL DE TREBALL

Pintor Lorenzo Casanova, 6
03003 ALACANT
Tel. 590 12 00
Fax 590 12 08

RAMÓN ROCAMORA JOVER, LICENCIADO EN DERECHO, JEFE DE AREA DE TRABAJO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO DE ALICANTE,

CERTIFICA:

Que en el Deposito de Estatutos a cargo de esta Area de Trabajo, figura la denominada:

ASOCIACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DEL CASCO HISTÓRICO DE LA VILLA DE XABIA,

con el número 03/0740 y domiciliada en la calle San Buenaventura, núm. 12 de Xabia.

Para que conste y a petición de D. PEDRO ARAGONÉS CHOLBI, Presidente de dicha asociación, expido la presente en Alicante a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.

